

15.2.17

Doctor/a
DANOVER TOLEDO BALLESTEROS
finca el docello Vereda Avanuzo
3115075566
carlos.forero@ica.gov.co
Colombia, CAQUETA, EL DONCELLO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**

Procede a notificar por aviso al señor(a) Danover Toledo Ballesteros identificado con la cedula 1.115.941.696, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos Procedimiento Administrativo

Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.002.2024-206

Persona a Notificar: **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**

Dirección de Notificación: Finca El Doncello – Vereda Avanuzo del municipio de Doncello (Caquetá)

Se deja constancia que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez
Gerencia Seccional Boyacá

Anexos Físicos:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

ICA 2025-07-02 04:52
Al Contestar cite este No: 17252016804
Origen: Gerencia Seccional Boya...
Destino: DANOVER TOLEDO BALLEST...
Anexos: 0

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carlos Andrés Forero Manrique / Gerencia Seccional Boyacá

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Herberth Joaquín Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

Con copia a:



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 2216 DE 21 DE NOVIEMBRE DE
2024
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2024-206**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2024-206**, contra el señor **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.115.941.696**, con domicilio en la Finca El Doncello, vereda Avanuzzo, Municipio del Doncello (Caquetá), número de teléfono 3115075566, a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Resolución 6896 de 2016**, **Resolución 6646 de 2017**, **Resolución 105991 de 2021**, al movilizar animales equinos sin la respectiva **GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA**, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.115.941.696**, con domicilio en la Finca El Doncello, vereda Avanuzzo, Municipio del Doncello (Caquetá), número de teléfono 3115075566.

II. HECHOS:

1. El ICA por medio de la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016**, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.2. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan a base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

Artículo 4º. - Requisitos Para La Expedición De La GSMI: El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1. Tener registrado el predio de origen de los animales ante el ICA.
 - 4.2. Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.
 - 4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Équida, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestrues, establecidas por el ICA.
-
2. **Resolución 6646 del 02 de junio de 2017**, por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina Venezolana.
 3. **Resolución 105991 del 17 de septiembre de 2021**, por medio de la cual se modifican los artículos Tercero (3) y Quinto (5) de la Resolución numero 6646 del 02 de junio de 2017 y se dictan otras disposiciones
 4. El día 11 de Abril del 2024, a el señor **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**, se le reportó la novedad de que transportaba Veintiuno (21) semovientes equinos en un vehículo tipo camión de placas THS – 433, por la vía nacional que comunica a Saboyá con Simijaca, donde se evidencio que se realizó la movilización de equinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
 5. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía

Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.115.941.696**, con domicilio en la Finca El Doncello, vereda Avanuzo, Municipio del Doncello (Caquetá), número de teléfono 3115075566, se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Resolución 6896 de 2016**, **Resolución 1779 de 1998**, por el transporte de Veintiuno (21) semovientes equinos en un vehículo tipo camión de placas THS – 433, donde se evidencio que se realizó la movilización de equinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

1. **CARGO PRIMERO.** Se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Resolución 6896 de 2016**, por el transporte de Veintiuno (21) semoviente equinos en un vehículo tipo camión de placas THS – 433, donde se evidencio que se realizó la movilización de equinos Sin Guía de Movilización Interna (GSMI).
2. **CARGO SEGUNDO:** Por la vulneración de las **Resoluciones 6646 de 2017**, **Resolución 105991 de 2021**, donde se establece las medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación de la Encefalitis Equina Venezolana

Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

Resolución 6646 del 02 de junio de 2017, por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina Venezolana.

Resolución 105991 del 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifican los artículos Tercero (3) y Quinto (5) de la Resolución número 6646 del 02 de junio de 2017 y se dictan otras disposiciones

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio GS – 2024 – 063884 – DEBOY – GUCAR – 29.58 de fecha 11 de Abril de 2024.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 11 de Abril de 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

1. **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016**, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones

4.2. *Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la concurrencia de epidemias.*

ARTICULO 4.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GSMI. El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos.

4.2. *que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.*

ARTICULO 5.- DE LA SOLICITUD DE LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA – GSMI. Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse a uno de los puntos de expedición de Guías de Movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional

- 5.4. cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.
2. Resolución 6646 del 02 de junio de 2017, por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina Venezolana.

Artículo 5o. Movilización De Équidos. <Artículo Modificado Por El Artículo 2 De La Resolución 105991 De 2021. El Nuevo Texto Es El Siguiente:> Para la movilización de équidos desde, hacia y entre cualquier área geográfica del país, con destino a predio, planta de beneficio o concentración de animales, se requerirá la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, con base en el registro sanitario del predio pecuario, el censo de animales reportado y actualizado en el sistema de información oficial y a las condiciones de vacunación de los animales de acuerdo al área geográfica o propósito de la movilización...

3. Resolución 105991 del 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifican los artículos Tercero (3) y Quinto (5) de la Resolución número 6646 del 02 de junio de 2017 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 5 de la Resolución ICA número 6646 del 2 de junio de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5o. Movilización de équidos. Para la movilización de équidos desde, hacia y entre cualquier área geográfica del país, con destino a predio, planta de beneficio o concentración de animales, se requerirá la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, con base en el registro sanitario del predio pecuario, el censo de animales reportado y actualizado en el sistema de información oficial

V. SANCIONES

"Ley 1955 de 2019" Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022" Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" dispone:

"...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. De los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **DANOVER TOLEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.115.941.696, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme los señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Revisor: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario

